

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 823**RADICACIÓN: 2021-00066-00**

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 87, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones pendientes:

Sea lo primero dejar por sentado que el codemandado Víctor Manuel Lozano Delgado, según certificación de entrega expedida por la empresa de correos Interrapidísimo obrante a folio 66, fue notificado de la existencia de la demanda que en su contra se adelanta el día 21 de marzo de 2021, así mismo obra a folio 96 certificado de defunción de antedicho señor, allegado por la parte actora a solicitud del despacho (folio 90), del que se establece que falleció el día 28 de marzo de 2021, motivo por el cual, habría de interrumpirse el proceso al tenor de lo dispuesto en el art. 159 del Código General del proceso, no obstante, como la parte demandante a folio 94 allega memorial indicando que al codemandado fallecido Víctor Manuel Lozano Delgado, le sucede únicamente su hija menor de edad Mia Victoria Lozano Rodríguez y para acreditar el parentesco allega su respectivo registro civil de nacimiento (folio 97), documento del que también se establece que su progenitora y representante legal es la señora Karol Tatiana Rodríguez Ríos, sin embargo, advierte la parte actora que dicha menor se encuentra bajo custodia y cuidado personal de su abuela materna Adriana Ríos González, quienes se encuentran residenciadas en la ciudad de Cartago, Valle, para lo cual la interesada allega copia de la "RESOLUCIÓN" sin número, del 15 de octubre de 2015, por medio de la cual se le otorga la custodia y los cuidados personales de la menor en cuestión a la señora Ríos González (folios 107 y 108).

Obra así mismo, memorial a folio 115 y ss., suscrito por la señora Adriana Ríos González, que ratifica lo expuesto al respecto por la apoderada de parte demandante, sin allegar documento alguno que pruebe el parentesco entre dicha señora con la menor Mia Victoria Lozano Rodríguez, solicitando que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para representar los intereses de dicha menor, por cuanto la progenitora y representante legal de esta tiene problemas de consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas y alcoholismo entre otras, informado también que desconoce el paradero y contacto de su hija Karol Tatiana Rodríguez Ríos, *"debido a que se escapó del lugar donde se encontraba recibiendo tratamiento para su rehabilitación por su problema de drogadicción"*.

Así las cosas, como no se encuentra debidamente acreditado el parentesco entre la señora Adriana Ríos González, con la menor Mia Victoria Lozano Rodríguez y que tampoco aquella puede representar judicialmente a dicha menor, por cuanto si bien ostenta su custodia y los cuidados personales, tal hecho no la faculta para ejercer su representación legal, se dispone lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el art. 68 del Código Adjetivo Civil, abrir sucesión procesal del codemandado y causante Víctor Manuel Lozano Delgado, teniendo como sucesora en su calidad de hija a la menor Mia Victoria Lozano Rodríguez, a quien por no contar en la actualidad con representante legal, se le designará un curador ad Litem, para que asuma su representación judicial a fin de garantizarle su derecho de contradicción y defensa, así como el acceso a la justicia, designándole en consecuencia al abogado Orlando Vargas Moreno, a quien se le notificará tal designación.
2. Suspender por 18 días el término para contestar la demanda por parte de la menor Mia Victoria Lozano Rodríguez, desde el 23 de marzo de 2021, fecha en la que falleció el codemandado Víctor Manuel Lozano Delgado (progenitor), el que se reanudará una vez

venza el término para que el curador ad Litem desinado acepté el encargo.

3. Una vez el Litem desinado acepté el encargo, inmediatamente se le comunicará el contenido íntegro de la presente providencia a la señora Adriana Ríos González, quien ostenta la custodia y los cuidados personales de la menor, Mia Victoria Lozano Rodríguez, para que esté al tanto de los intereses de dicha menor en el presente proceso, suministrándole los datos de ubicación del curador ad Litem designado, para lo cual se recurrirá al correo electrónico obrante a folio 115 y los datos obrantes a folios 116 vuelto.
4. Abstenerse de conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Ríos González, quien ostenta la custodia y los cuidados personales de la menor, Mia Victoria Lozano Rodríguez, por cuanto dicho cargo no la faculta para ejercer la representación legal y por lo mismo no puede comparecer al proceso en representación de dicha menor.
5. Librar por secretaría oficio citatorio con destino a la señora Karol Tatiana Rodríguez Ríos, en calidad de progenitora y representante legal de la menor Mia Victoria Lozano Rodríguez, recurriendo a la dirección calle 14 N° 14-18, Barrio Sara López, de La Dorada, Caldas, ello en razón a que dicha señora recibió la notificación de la demanda dirigida al codemandado fallecido Víctor Manuel Lozano Delgado, tal como obra a folio 66, para que comparezca al proceso a ponerse a derecho y ejercer la representación legal de la citada menor, caso en el cual tomará la gestión en la etapa procesal en que se encuentre.
6. Tener por NO constatada la demanda hecha en causa propia por el codemandado Oscar Andrés Lozano Delgado, obrante de folio 68 al 72, por no satisfacer el derecho de postulación y no acreditar el interesado ser abogado inscrito.

7. Tener por contestada la demanda por parte de los codemandados Oscar Andrés y Diana Cecilia Lozano Delgado, obrante de folio 78 al 86.
8. Reconocer Personería Amplia y suficiente en derecho al Abogado Andrés Fernando Dussán Rojas, para actuar en este proceso en representación de los codemandados Oscar Andrés y Diana Cecilia Lozano Delgado, conforme a los términos y con las facultades de los poderes conferidos art. 73 y ss., del Código General del Proceso.
9. Finalmente, en atención la solicitud hecha mediante escrito visible a folio 111 y vuelto, allegada por el demandado Carlos Andrés Lozano Delgado, que denominó "*derecho de petición*", es del caso indicarle al interesado que las actuaciones procesales que se surtan al interior del proceso, son notificadas al día siguiente de proferidas por estado tanto físico como electrónico en el Portal de la Rama Judicial, aunado a ello mediante esta misma providencia se reconoció al Dr. Dussán Rojas, como su apoderado Judicial, motivo por el cual cualquier solicitud, inquietud o actuación procesal debe hacerla a través de su mandatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ALONSO TORO MARÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>176</u>	del <u>26 Oct - 2021</u>
MARIO VÁSQUEZ ROJAS Secretario	